

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de Oficio **CS-04405-2024** del 25 de abril de 2024 se procedió a requerir al señor **LUIS ANGEL GIL MONTES**, para que se abstengan de realizar captación de agua en el nacimiento de la fuente sin nombre ubicado en las coordenadas 75°13'41".27" y 6°11'53.2" dado que la fuente no cuenta con caudales de reparto, tampoco con caudal ecológico.

Además, se le informó al señor **LUIS ANGEL GIL MONTES**, que debe buscar una fuente alterna para captar el recurso hídrico o conectarse al acueducto veredal.

Que el 30 de octubre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor LUIS ÁNGEL GIL y a la señora DORIS HERNANDEZ no continuaron realizando la captación de agua en el nacimiento ubicado en las coordenadas 75°13'41".27" y 6°11'53.2".

¶ *Al señor Luis Ángel le suministra agua La Asociación De Usuarios del Acueducto La Magdalena San Lorenzo, identificada con NIT 900078905, representada legalmente por la señora TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.953.218, para uso doméstico.*

¶ *El nacimiento que está en el predio identificado con FMI N° 0000654, se encuentra protegido con pasto medio, Papiro (Cyperus papyrus) y algunos árboles nativos de la zona.*

¶ *De este recurso solo hace uso la vivienda de la señora Flor Alba Gil, la zona alrededor del nacimiento se encuentra estable, sin perturbaciones.*

¶ *Por otro lado el señor Héctor Hernán Buriticá Gil (esposo interesada), viene realizando la siembra de árboles alrededor del nacimiento.*

¶ *En campo no se evidencian afectaciones a los recursos naturales.*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, se ordenará el archivo definitivo del expediente **SCQ-132-0664-2024** ya que en la visita técnica realizada el 30 de octubre de 2025, se evidencio que el señor **LUIS ÁNGEL GIL MONTES** y a la señora **DORIS HERNANDEZ**, se encuentra conectado a la Asociación De Usuarios del Acueducto La Magdalena San Lorenzo.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No, **SCQ-132-0664-2024**

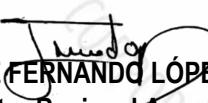
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS ÁNGEL GIL MONTES** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ

Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0664-2024

Asunto: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Fecha: 4/11/2025